

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 455/2014**

**BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.**

**VS.**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC  
DE JUÁREZ.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.3243**

**“2014, Año de Octavio Paz”.**

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil catorce.

**VISTO** el escrito de diecisiete de octubre de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el mismo día, mediante el cual **BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de ABRAHAM ORTÍZ MORÁN, manifestó **desistirse** a su entero perjuicio de la instancia de inconformidad promovida contra actos emitidos por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-921067959-N4-2014** celebrada para la **“Adecuación de espacios interiores del edificio de biblioteca, proyecto de red y equipamiento especializado de la ingeniería en mecatrónica para la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez”**; así como la comparecencia de la misma fecha, en la cual, atendiendo lo solicitado por ABRAHAM ORTÍZ MORÁN, esta Unidad Administrativa reconoció su personalidad en términos del instrumento notarial 17,778 otorgado ante la fe del Notario Público número siete, con residencia en Cuernavaca, Morelos, y tuvo por ratificado el contenido y firma del escrito referido. Al respecto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción VI, y 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades

que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo señalado por la convocante en el informe previo remitido a través de oficio **UXTJ-R/1525/2014**, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son, en parte, **federales**, provenientes del **FONDO DE APOYO A LA CALIDAD 2013**, derivados del **Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, el trece de junio de dos mil trece**, cuya copia certificada se encuentra agregada a fojas 135 a 145 de autos.

**SEGUNDO.** Mediante escrito enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el uno de agosto de dos mil catorce, y recibido en esta Dirección General el mismo día, la empresa **BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.** por conducto de ABRAHAM ORTÍZ MORÁN, se inconformó contra el fallo emitido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ** derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-921067959-N4-2014** celebrada para la ***“Adecuación de espacios interiores del edificio de biblioteca, proyecto de red y equipamiento especializado de la ingeniería en mecatrónica para la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez”***, respecto de la **partida 3**, relativa al ***“Equipamiento especializado de la ingeniería en mecatrónica”*** (fojas 01 a 06).

**TERCERO.** Por escrito de diecisiete de octubre de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General en la misma fecha, la empresa inconforme, por conducto de ABRAHAM ORTIZ MORÁN, manifestó su voluntad de desistirse de la instancia de inconformidad, en los términos siguientes (foja 221):

“(...)

EXPEDIENTE NÚMERO: 455/2014

(...)

*DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.  
PRESENTE*

*ABRAHAM ORTIZ MORAN, con la personalidad que tengo acreditada dentro del expediente número (sic) al rubro indicado, con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que con este escrito, vengo a manifestar mi decisión de DESISTIRME EXPRESAMENTE a la inconformidad que mi representada promovió en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, lo anterior en virtud de los principios y valores predominantes en esta empresa, que en un principio consideramos afectados, razón por la que iniciamos este procedimiento, mas sin embargo entendidos que por la insuficiencia de recurso presupuestario de la institución no se nos hizo la adjudicación, y se declaró desierta la licitación y además considerando que mi representada siempre se ha conducido con transparencia y rectitud, de tal manera que nuestros clientes mantengan la confianza en nuestro compromiso de transparencia, profesionalismo y honradez del servicio que brindamos, procurando siempre erradicar la incertidumbre que en ocasiones pudiera surgir con nuestros clientes.”*

*(...)”*

En atención a lo manifestado en dicho transcrito, por acuerdo **115.5.2874** de diecisiete de octubre de dos mil catorce, se requirió al promovente se presentara en las oficinas que ocupa esta Dirección General a ratificar su desistimiento, al tratarse de la renuncia de un derecho (foja 249).

Se sigue que, en la misma fecha, **ABRAHAM ORTIZ MORÁN**, compareció ante esta Unidad Administrativa, solicitando que se reconociera su personalidad en términos de los instrumentos notariales **17,778** y **19,858**, otorgados ante la fe del Notario Público número siete, con residencia en Cuernavaca, Morelos, los cuales exhibió en ese momento, y manifestando su voluntad de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento que presentó el mismo día.

Consecuentemente, el diecisiete de octubre del año en curso, esta Dirección General levantó la comparecencia que se encuentra agregada a fojas 177 a 220 de autos, misma que a continuación se transcribe en lo conducente:

“(...)

*Acto seguido, esta Dirección General por conducto del Licenciado Fernando Reyes Reyes, Director de Inconformidades “A”, con fundamento en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, y el artículo 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, acuerda lo siguiente:*

*Se tiene por presentado al compareciente ABRAHAM ORTIZ MORÁN y como lo solicita, se le tiene por reconocida su personalidad como miembro del Consejo de Gerentes de la empresa BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V. en términos de la copia certificada del instrumento notarial 17,778 otorgado ante la fe del Notario Público número siete, con residencia en Cuernavaca, Morelos y por ratificado el escrito de desistimiento presentado ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en esta fecha, por lo que se tiene a la empresa inconforme BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V. por desistida a su más entero perjuicio del escrito de impugnación enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet el uno de agosto de dos mil catorce, por lo que respecta a la impugnación de la Licitación Pública Nacional número LA-921067959-N4-2014, anexándose el escrito que presenta y copia simple de la identificación del compareciente antes señalada, al expediente de cuenta.*

*Asimismo, en este acto se hace la devolución de las copias certificadas de los instrumentos notariales exhibidos en esta fecha, de los cuales se agrega copia cotejada en el expediente en que se actúa, así como copia simple de la credencial para votar con fotografía con la que se identificó en este acto el compareciente.*

(...)”

Como puede apreciarse de la anterior transcripción parcial, por una parte, en dicha comparecencia esta Dirección General reconoció a ABRAHAM ORTIZ MORÁN su personalidad como miembro del Consejo de Gerentes de la empresa **BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.**, en términos de lo señalado en el instrumento notarial 17,778 otorgado ante la fe del Notario Público número siete, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Escritura que se encuentra agregada a fojas 193 a 210 de autos, de la cual destaca lo previsto en los artículos décimo cuarto y vigésimo tercero, inciso a),



de los Estatutos Sociales, así como el segundo, inciso A) de los Transitorios, los cuales, señalan que ABRAHAM ORTIZ MORÁN es miembro del Consejo de Gerentes de la empresa **BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.** y cuenta con la facultad de desistirse de lo principal en toda clase de acciones que haya ejercitado ante cualquier autoridad.

Los artículos referidos señalan, en lo conducente, lo siguiente:

(...)

**ESTATUTOS SOCIALES  
ARTÍCULOS**

(...)

**CAPÍTULO CUARTO  
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**DÉCIMO OCTAVO.-** *La administración de la Sociedad estará confiada a 1 (uno) o más Gerentes Propietarios designados por la Asamblea General de Socios. En el caso de que haya más de 1 (un) Gerente Propietario, éstos actuarán conjuntamente constituyendo el Consejo de Gerentes de la Sociedad. [...]*

(...)

**VIGÉSIMO TERCERO.-** *El Gerente o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, tendrán los siguientes poderes y facultades.*

**a).-** *Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales conforme a la Ley, entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y en representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, [...], desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, [...]*

(...)

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.-** Los Socios Fundadores, constituidos en Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos forman las siguientes resoluciones:

**A).-** De conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Contrato Social de la Sociedad, la Dirección y Administración de la Sociedad será conferida a un Consejo de Gerentes cuyos nombres se indican a continuación:

PROPIETARIOS

PRESIDENTE.- ABRAHAM ORTÍZ MORÁN  
SECRETARIO.- ARTEMIO ORTÍZ BARRETO.  
TESORERO.- OLIVIA CLEMENTINA MORÁN OLIVÁN.  
VOCAL.- YASMÍN ORTÍZ MORÁN.

Los miembros del Consejo de Gerentes aquí designados, tendrán los poderes y facultades que se mencionan en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad en forma individual y sin limitación alguna.

(...)"

Asimismo, en la citada comparecencia de diecisiete de octubre de dos mil catorce, esta autoridad administrativa tuvo por ratificado el escrito de desistimiento presentado en sus oficinas en la misma fecha y por desistida a la empresa **BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.** a su más entero perjuicio, del escrito de inconformidad enviado el uno de agosto de dos mil catorce a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, por lo que respecta a la impugnación de la Licitación Pública Nacional número **LA-921067959-N4-2014**.

Consecuentemente, ante la manifestación expresa de **BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.**, realizada por conducto de ABRAHAM ORTIZ MORÁN, miembro del Consejo de Gerentes de dicha empresa, de desistirse de la inconformidad que promovió contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-921067959-N4-2014 celebrada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ** para la "Adecuación de espacios interiores del edificio de biblioteca, proyecto de red y equipamiento especializado de la ingeniería en mecatrónica para la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez", radicada bajo el número de expediente **455/2014** del índice de esta Unidad Administrativa, **se actualiza la causal de sobreseimiento**

prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 68.** *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente;*

*(...)”*

En efecto, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta Dirección General, con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Ley de la Materia, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se **sobresee** en la presente instancia de inconformidad.

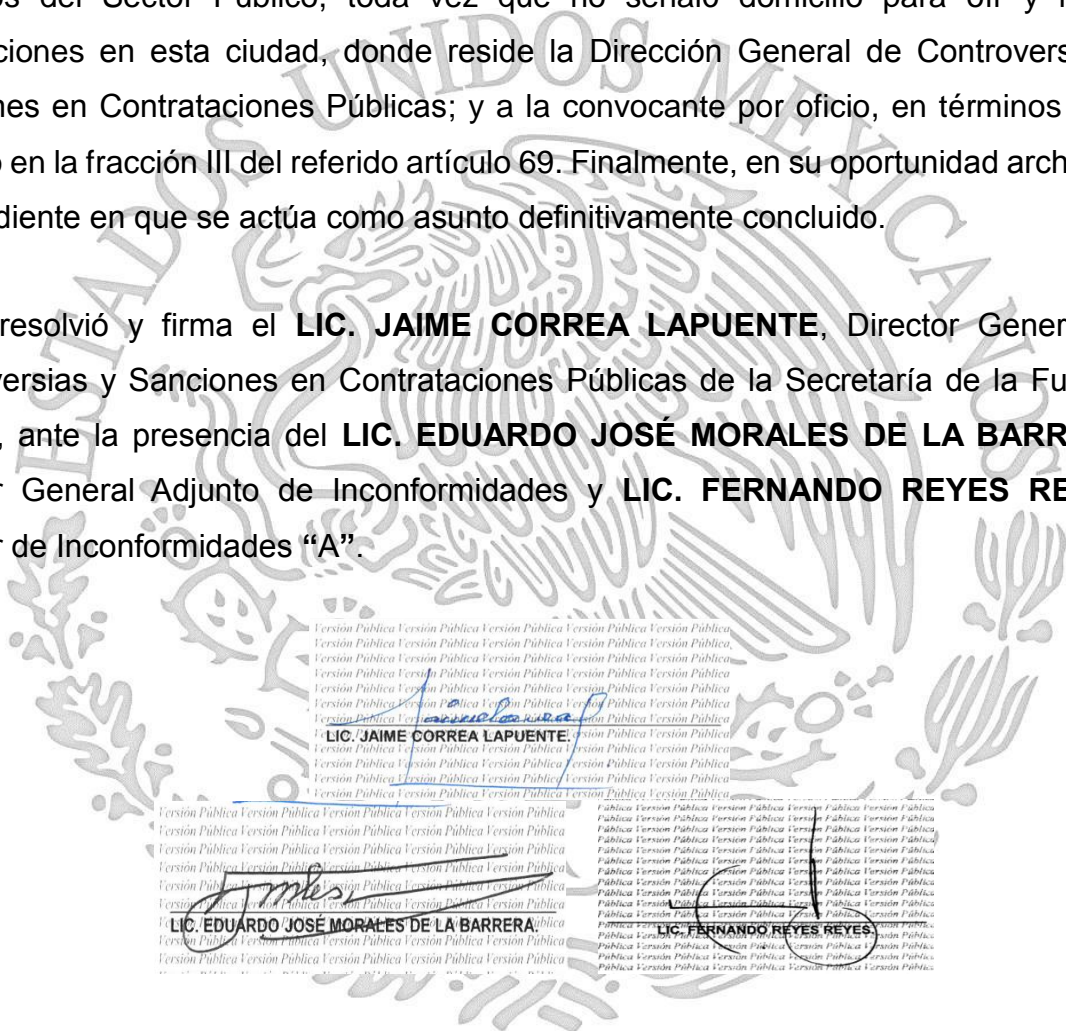
Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.-** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la

voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

**QUINTO.** Notifíquese, a la inconforme por rotulón de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; y a la convocante por oficio, en términos de lo previsto en la fracción III del referido artículo 69. Finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades “A”.



*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
**LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
**LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
**LIC. FERNANDO REYES REYES**  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*

**PARA: ING. JESÚS SANTOS PICAZO.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.-**  
Avenida Universidad Tecnológica número 1000, Colonia Tierra Negra, Xicotepec de Juárez, Puebla, C.P. 73080.

**ABRAHAM ORTIZ MORAN.- APODERADO LEGAL DE “BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.”-** Por rotulón, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas** del **tres de diciembre de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa **“BRAN TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.”**, la resolución **115.5.3243**, dictada en el expediente **455/2014**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

*FRR/aabm\**

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*